

13-9-41

5316

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal

SECCION Justicia 3º

p.s.j.

NUMERO 28

Zaragoza 13. de septiembre. de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al Presidente Tribunal Regional Responsabilidades
Políticas.

PLAZA/

Remito a V.S. el testimonio que acompaña deducido
del procedimiento instruido contra MANUEL CABREJAS
SANCHEZ. a sus efectos.

De O. de S.E.
EL CORONEL JEFE DE E.M,
P.O.

Amis al capi.



5611

Nº

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

7186

DON DOMINGO PARDOS AZNAR, Sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona N.º 18, Secretario del P.S.O. N.º 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO FRADEJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuerpo DON RAMON MONTERO SUAREZ.

CERTIFICO: Que a los folios que al margen se expresan, obran Sentencia, Dictamen Auditorial y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial que copiados literalmente dicen así: -----

Sentencia. Folio 165. En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra BENITO FRADEJAS GARCIA de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Garrapiniellos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CABREJAS SANCHEZ, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTIZ LASHERAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio jornalero y con instrucción y JOSE NARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabe el primero y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18.- Dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Penente el Oficial 1.º H.º del C.J.M. DON JOSE M.º MOLINERO MERCADO y = RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardena y después de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera haciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N.º 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de 1939 después de haber sido clasificado como adicto habiéndose pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardena desempeñó el cargo de rancharo, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CABREJAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardena en donde estuvo detenido 8 meses y alistado después en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasados los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista.- RESULTANDO:

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fue hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fue incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHIERAS de significación izquierdista fue hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado JOSE NARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fue también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las prisiones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fue incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Panadón.- Mantuvo una discusión con un capitán de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la España Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y saludar con el puño cerrado.- CONSIDERANDO: Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de la prueba material no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieran, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporasen pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.- VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.- Fallamos: Que deben ser absolver y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHIERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- Así: por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACAS AYEZCUREN; ANDRES SANZ ZAPATER; GONZALO MORA POMERO; JOSE M. MOLINERO.- Todos rubricados."

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHIERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción

Dict men Au-
ditorial.
Folio 167.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo. La sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutória.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertad de los encartados en curso de testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta al Jefe Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- *Ilegible-Rubricado*. Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar-Auditoría de Guerra"

Decreto de aprobación. Folio 168.

" En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENIGNO FRADE JAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelvan los autos a su Instructor Juez ante. del Regimiento de Infantería de Gerona N°. 18 para la practica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- *MONASTERIO-Rubricado*"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, expido el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V. B. en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
El Teniente Juez



Domingo de los Rios

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5289 del año 1940 contra Mamuel La-
brejás Sanchez por delito de _____ del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fuent dice que no procede continuar
expediente a Manuel Cabezas

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Filigemia - Revuelto de Fiscalia en 22 junio 1943

Oridencia - Zaragoza recibidos de junio de mil nove-
S. S. - cientos noventa y tres.

Rejada } Fase al Fuent
Barroeta } Tigua

Refocogues

Seguidamente se envia el mandado de verificación

A.p.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 125Expediente núm. 3.493.

Contra

Julian Cabreas Sanchez

de

Alhama de Aragón

Juez Instructor designado D.

Luis Pascualletaque actuará en el Juzgado de Alca

Fecha de Incoación

5 - 11 - 37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

9 - XII - 38